

AJUSTE POR INFLACION CONTABLE

PREGUNTAS FRECUENTES

P 1:

- Fecha de cierre de ejercicio anual del ente: 30/06/18. ¿Debe realizar el ajuste por inflación?

R: No

P 2:

- Fecha de cierre de ejercicio anual del ente: 31/07/18. ¿Debe realizar el ajuste por inflación?

R: Optativo

P 3:

- Fecha de cierre de ejercicio anual del ente: 30/11/18. ¿Debe realizar el ajuste por inflación?

R: Optativo

P 4:

- Fecha de cierre de ejercicio anual del ente: 31/12/2018. ¿Debe realizar el ajuste por inflación?

R: Si. Ver excepciones en el caso de Cooperativas

SEGUNDO AÑO DE APLICACIÓN DE AJUSTE POR INFLACIÓN CONTABLE

P 5:

- Fecha de cierre de ejercicio anual del ente: 31/12/2019. ¿Debe realizar el ajuste por inflación?

R: Si

P 6: Estoy emitiendo estados contables con cierre 31/12/2019. ¿Debo volver a ajustar por inflación los estados contables de este año?

R: Si

P 7: En el segundo año de aplicación de la RT N°6, ¿puedo omitir la presentación de información comparativa para los “estados dinámicos”?

R: No

P 8 : La “columna 1” del año 2018 ajustada cierre contra cierre (ej.2019/2018) ¿es la que utilizo para presentar la información comparativa (“columna 2”) del año 2019?

R: Si, ajustada punta a punta o por coeficiente anual

P 9: La reexpresión “punta-a-punta” de la información comparativa, ¿solo es aplicable a partidas no monetarias?

R: No

P 10: Mi cliente es un ente pequeño. ¿Igual debo aplicar la RTN^o6 para preparar sus estados contables?

R: Si

P 11: ¿Sobre qué resultado se deben aprobar los dividendos y otras decisiones societarias?

R: Resultados ajustados

P 12: ¿Debo incluir en el informe del auditor el párrafo de énfasis que se incluyó el primer año?

R: No

P 13: Para realizar el ajuste por inflación del segundo año, ¿es obligatorio revertir el asiento de ajuste incluido al final del año 2018?

R: Es indistinto

P 14: ¿En qué consiste confeccionar un estado de flujo de efectivo utilizando el enfoque sintético?

R: Ver punto 6.1 de la Res. 539/18

P 15: ¿Qué entes pueden confeccionar su estado de flujo de efectivo utilizando el enfoque sintético?

R: Ver Res. 553/19

P 16: La diferencia entre el importe contable de los bienes de uso(ajustados) y su base impositiva, ¿es una diferencia permanente que no dará lugar al reconocimiento de IIDD?

R: No es una diferencia temporaria

P 17: La Res. JG (FACPCE) N° 539/18 permitía no reconocer el PID relacionado con terrenos cuya reversión sea improbable. En el segundo año de aplicación, ¿puedo continuar no reconociendo ese pasivo?

R: Ver Res. 553/19

P 18: He intentado preparar la conciliación entre el impuesto a las ganancias contable y el que obtuve en la DDJJ, pero “no cierra”. ¿Qué hago?

R: Puedo no hacerlo Res. 553/19

P 19: La diferencia entre el saldo inicial del PN expresado en \$.cierre anterior, y el mismo importe expresado en \$.cierre actual, ¿se debe presentar como un AREA?

R: No

P 20: ¿Cómo reexpreso los movimiento de cada componente del PN?

R: Consultar Guía de Aplicación de la FACPCE N° 1 para evaluar cada caso.

P 21: ¿Las Notas y Anexos también deben mostrarse en moneda de cierre?

R: Si

P 22: Si tengo bienes de uso completamente depreciados, ¿puedo omitir su reexpresión? De todos modos, el importe neto será cero.

R: No

P 23: Las altas de los bienes de uso en moneda de cierre, ¿deben coincidir con los pagos por compras de bienes de uso reexpresados que se informan en el EFE?

R: No necesariamente

P 24: ¿En el aplicativo de Ganancias Sociedades (F.713) debe cargarse los importes que surgen de los estados contables en moneda homogénea?

R: Valores sin ajustar

P 25: ¿Puede presentarse información no ajustada por inflación en un contexto de ajuste por inflación, como parte de los estados contables/financieros?

R: No

P 26: ¿Cómo podría un ente presentar información histórica para uso de terceros, siendo que sus estados contables se presentan reexpresados en moneda de poder adquisitivo de fecha de cierre?

R: Ver modificación N°1 a la Guía de Aplicación